



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (la Guajira), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 44-001-31-03-001-2019-00057-02. Recurso Apelación.  
Proceso Ejecutivo. SOCIETY PROTECTION TECHNISC COLOMBIA  
LTDA – SOPROTECOL LTDA contra el INSTITUTO DE TRÁNSITO  
TRASPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL – INSTRAMD

Sería el caso entrar a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Isabel María Barros Oñate, como asesora jurídica del Instituto de Tránsito Transporte y Movilidad Distrital – INSTRAMD, contra el auto proferido el día 20 de mayo de 2021, por el Juzgado Primer o Civil del Circuito de Riohacha, en el proceso de la referencia, sino fuera porque a la fecha la suscrita debe declararse impedida para asumir el conocimiento de este asunto bajo los términos del numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que fungí como Magistrada integrante de la Sala Civil- Familia – Laboral, en la decisión adoptada al interior de la acción de tutela rad. 44.001.22.14.000.2021.00078.00<sup>1</sup>, la cual fue incoada por la Dra. Isabel María Barros Oñate, actuando en calidad de asesora jurídica del Instituto de Tránsito Transporte y Movilidad Distrital – INSTRAMD, contra el Juzgado Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, movida por inconformidades originadas en el proceso que hoy se censura a través de este mecanismo extraordinario, lo que conlleva a esta funcionaria Judicial a declararse impedida.

En consecuencia,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Decisión fechada 01 de julio de 2021, discutida y aprobada en sesión de la misma fecha según consta en el acta N° 73.

**1.-** Declararse impedida para conocer del proceso de la referencia por lo anteriormente expuesto.

**2.- REMITIR** el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado Carlos Villamizar Suárez.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada